

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
MÉXICO.



EDICTO

EMPLAZAMIENTO: A LAS PERSONAS QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente número 1/2017, relativo al JUICIO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA AHORA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, contra JOSE JUAN CORREA MORALES, y A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, en el que se solicitan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Calle Atlacomulco sin número, San Diego Linares, Municipio de Toluca, Estado de México, inmueble también conocido como Calle Atlacomulco Número 1120, San Diego Linares, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11, fracciones I, inciso c) y II, 12, fracción II, 67 y 68, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable.

4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México.

5. El Registro del Bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente.

6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado.

HECHOS

1.- Que el día veintinueve del mismo mes y año, siendo aproximadamente las veintidós horas con quince minutos, **JOSÉ MANUEL ZAMORA MORALES** fue desapoderado de su vehículo de la marca Nissan, tipo pick up, modelo 2010, color gris, serie número 3N6DD23T6AK010689, motor número KA24457893 A, placas de circulación KY 19644 del Estado de México misma que estaba estacionada frente a su taller de corte y confección, ubicado en Calle Privada de Miguel Hidalgo, número 75, San Cristóbal Huichichitlan Toluca, Estado de México, y al momento de estar

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE



SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LARIZA ESVELANA CARDOSO PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
PRIMERA SECRETARÍA

maniobrando en la guantera de su camioneta, escuchó voces masculinas diciéndole "agáchate, este es un asalto, danos todo lo que tengas", observando que eran dos personas del sexo masculino, cada uno con un arma de fuego, sin poder precisar características de las armas por no reconocer de las mismas, agregando que las llaves de la camioneta estaban en el switch, diciéndoles donde estaba el dinero, llevándose la cantidad de veinte mil pesos aproximadamente, así como un teléfono celular marca Nokia, color azul, con número 7221755745 y un radio nextel marca motorola, sin recordar número telefónico, posteriormente le dijeron "bájate, y acuéstate no levantes la cabeza en cinco minutos", haciéndoles caso ante el temor de que le fueran a hacer daño, escuchó como ambos abordaron su camioneta y se dan a la fuga.

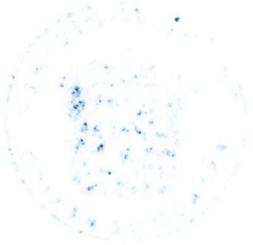
2.- En el caso que nos ocupa, en la víctima de nombre **HERNÁNDEZ**, en fecha ocho de abril de dos mil catorce, siendo aproximadamente a las 15 horas con treinta minutos, fue desapoderado del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2011, color blanco con cromática verde, serie número 3N1EB31S9BK331885, motor número GA16795698Y, placas de circulación 6067JFA del Servicio Público del Estado de México, por dos sujetos que le solicitaron un viaje a Capulhuac, Estado de México.

3.- El agente del Ministerio Público de origen, solicitó Orden de Cateo en el inmueble que nos ocupa, misma que fue autorizada mediante oficio de treinta de mayo de dos mil catorce, signado por el M. en D.P.P. Jorge Rubén Solano Meneses, Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Calle Atlacomulco sin número, San Diego Linares, Toluca, Estado de México; por lo anterior, mediante Acta Circunstanciada de treinta y uno de mayo de dos mil catorce se practicó el Cateo en el inmueble de referencia; del que se desprende la existencia de dos hechos ilícitos de robo de vehículo, relacionados con las carpetas de investigación números 595210830379113 y 595210830108914. Cabe precisar, que al momento de practicarse el Cateo en el inmueble ubicado en Calle Atlacomulco sin número, San Diego Linares, Municipio de Toluca, Estado de México, se localizó un vehículo Nissan Tsuru 2011, color blanco serie BK331885, mismo que tenía reporte de robo, el cual está relacionado con la carpeta de investigación 595210830108914, iniciada el ocho de abril del año dos mil catorce, por el delito de robo de vehículo, ante el agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados con sede en Toluca, Estado de México, con la denuncia del C. **ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ**

4.- De los antecedentes y datos de prueba de la investigación realizada por esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con fundamento en las fracciones IV y X del artículo 34 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se afirma que éstos son idóneos, pertinentes y suficientes en su conjunto para establecer la existencia previa de **DOS HECHOS ILÍCITOS DE ROBO DE VEHÍCULO**, en el caso concreto el **DE ROBO, CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE RECAÍDO SOBRE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR** y que el inmueble del cual se demanda la extinción de dominio fue utilizado para ocultar el producto del delito, es decir, sirvió para ocultar partes de los vehículos relacionados con las carpetas de investigación en cita

Ahora bien, la acción intentada será respecto del inmueble ubicado en **CALLE ATLACOMULCO, SIN NÚMERO, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, por haber sido utilizado para ocultar el producto del delito, es decir, sirvió para ocultar partes de los vehículos relacionados con **DOS HECHOS ILÍCITOS DE ROBO DE VEHÍCULO**, en el caso concreto el **DE ROBO, CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE RECAÍDO SOBRE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE



SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LARIZA ESVELTANA CARDOSO PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y D
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
PRIMERA SECRETARÍA

Por auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, publíquese un edicto que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando el edicto a disposición de los promoventes, para su publicación, debiendo fijarse además en el predio motivo del juicio la cedula a que hace referencia el artículo 36 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LARIZA ESVELLANA CARDOSO PEÑA



ESTADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
PRIMERA SECRETARÍA

